

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 3 de Octubre de 1941

NUMERO 8624

### CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS  
Sección de Ingeniería y Construcciones  
Resoluciones Nos. 214 y 215 de 22 de Septiembre de 1941, por las cuales se accede a unas solicitudes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO  
Decreto N° 51 de 29 de Septiembre de 1941, por el cual se declara

insubsistente un personal.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 11 de Septiembre de 1941.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### ACCEDESE A UNAS PETICIONES

#### RESUELTO NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Constructores. Resuelto número 214.—Panamá, septiembre 22 de 1941.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas;*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo A. de León, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-14595, con memorial fechado el 15 de los corrientes, solicita a este Ministerio la aprobación de la línea de construcción del plano del señor Agapito de Aya-la, cuya localización es en la calle 49 Este de esta ciudad, lote N° 1311 de la Urbanización "Nuevo Bella Vista";

Que las calles y avenidas de la referida urbanización están perfectamente definidas y la petición de que se trata encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 78 de 23 de junio de 1941, sobre urbanizaciones en la República de Panamá, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 130 de 15 de septiembre del año en curso.

#### RESUELVE:

Aprobar la línea de construcción solicitada. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL V. PATIÑO.

#### RESUELTO NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Constructores. Resuelto número 215.—Panamá, septiembre 22 de 1941.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas;*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor R. Monteverde, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1326, con memorial sin fecha, solicita a este Ministerio la

aprobación de la línea de construcción del plano de la señora Manuela A. de Domenech, cuya localización es en la Avenida Primera y Calle Cuarta del Corregimiento de San Francisco de la Culeta, lote N° 68;

Que es una urbanización del Gobierno en la cual están perfectamente definidas las calles y avenidas y no se afectan las disposiciones de la Ley 78 de 23 de junio de 1941, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 130 de 15 de septiembre del año en curso,

#### RESUELVE:

Autorizar la aprobación de la línea de construcción solicitada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 51 DE 1941 (DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente el personal encargado del funcionamiento de los Molinos de Arroz de Santiago y de David, y se adscriben sus funciones al Banco Agropecuario e Industrial.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que por Decreto N° 35 del 25 de Julio último se adscribieron al Banco Agropecuario e Industrial todos los asuntos que estaban encomendados a la Comisión de Control de Precios, como también el Molino de Arroz de Panamá, funciones estas que correspondían al Ministerio de Agricultura y Comercio; y

Segundo. Que los Molinos de Arroz de Santiago y de David, de propiedad del Gobierno Nacional están desde hace algún tiempo bajo el control directo de dicho Banco.

#### DECRETA:

Artículo 1° Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos por el Ministerio de Agricultura y Comercio en el personal de los Molinos de Arroz de Santiago y de David, así:

*Molino de Arroz de Santiago*  
Julio E. Vargas, Administrador  
Secundino Herrera, Ayudante.

*Molino de Arroz de David*  
Nicolás Taylor, Administrador  
Tomás Pretelt, Mecánico.

Artículo 2º Adscribanse al Banco Agropecuario e Industrial los Molinos de Arroz de Santiago y de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

### COMISION TECNICA REDACTORA Y COORDINADORA DE LEYES

#### A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 11 de Septiembre de 1941.

Se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil, el día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las cuatro de la tarde, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino, y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día cuatro de los corrientes, fue leída, aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Continuó la revisión del proyecto aprobado por la Comisión en sesiones anteriores, a partir del artículo 405, el cual fue modificado y aprobado en la forma siguiente:

"Artículo 405. No cesan los efectos de la adopción aunque sobrevengan hijos al adoptante. Tampoco cesan si el adoptante reconoce hijos naturales".

Los demás artículos que integran este Capítulo fueron aprobados con pocas modificaciones del modo siguiente:

"Artículo 406. Ninguno puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por dos cónyuges".

"Artículo 407. La adopción no puede tener lugar sino entre personas del mismo sexo; el padre adoptante debe serlo de un varón y la madre adoptante de una mujer.

Se exceptúan el caso de que ambos cónyuges adopten conjuntamente y el de que el marido adopte las hijas de la esposa o la esposa los hijos del marido".

"Artículo 408. La adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna".

"Artículo 409. El tutor o curador no puede adoptar al que tiene o ha tenido en guarda, hasta que éste haya cumplido la edad de diez y ocho años, y a aquél le hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela o curaduría y haya quedado a paz y salvo en su administración".

"Artículo 410. El menor o el incapaz que haya sido adoptado podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha en que desapareció su incapacidad".

"Artículo 411. La filiación del adoptado no servirá de causa para impugnar la adopción".

"Artículo 412. La adopción no es revocable sin causa. Son causas para revocarlas las siguientes:

1º Haber inferido el adoptado injuria grave al adoptante, o a su cónyuge, o a cualquiera de sus ascendientes, o haberles causado daños graves en sus bienes;

2º No haber el adoptado socorrido al adoptante en el estado de demencia, o de destitución, pudiendo;

3º Haberse valido el adoptado de fuerza o dolo para impedir testar al adoptante;

4º Haber cometido el adoptado un delito a que se haya aplicado pena de reclusión por más de dos años o haberse abandonado a los vicios o ejercido tráfico infames, a menos que se pruebe que el adoptante no cuidó de la educación del adoptado".

"Artículo 413. La revocación de la adopción deberá ser declarada por el Juez, a instancia del adoptado, si existen justos motivos, y a instancia del adoptante en los casos del artículo anterior".

"Artículo 414. La adopción y su revocación se inscribirán en el Registro Civil, al margen de la partida de nacimiento".

"Artículo 415. Los efectos de la adopción pueden limitarse a la obligación de alimentar al menor, educarlo y darle una carrera u oficio.

En caso de muerte del adoptante, esta obligación pasa a los herederos".

"Artículo 416. Para la adopción limitada a que se refiere el artículo anterior se requiere que el adoptado sea menor de quince años".

"Artículo 417. La relación legal entre adoptante y adoptado cesa, en el caso de la adopción limitada, al llegar éste a su mayoría.—Sin embargo, si el adoptado no se encontrare aún en estado de ganarse la vida, subsistirá para el adoptante la obligación de darle una carrera u oficio".

"Artículo 418. El Ministerio Público o cualquier persona a quien perjudique la adopción puede promover la correspondiente acción ante la justicia para que sea declarada nula, cuando para llevarla a cabo no se hayan observado las disposiciones de este Título".

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

#### A V I S O

##### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Septiembre de 1941.

As. 3108. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 3 de Septiembre de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Raymond Yohros un carro marca Ford.

As. 3109. Escritura N° 303 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial da un préstamo a Alvaro Abel Alvarez con garantía pecuaria.

As. 3110. Escritura N° 1310 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Marco Aurelio Robles vende a Eustaquia Jaén de Canepa una finca ubicada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3111. Escritura N° 99 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Moreno y otros, el globo de terreno denominado "La Quebradita" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3112. Patente Comercial de Segunda Clase N° 413 de 5 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Bueno Atencio, domiciliado en Panamá R. P.

As. 3113. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 28 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Eva Lam Lowe un carro marca Ford.

As. 3114. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 27 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motorts de Colón S. A." vende condicionalmente a Alexis Vila Lindo un carro marca Ford.

As. 3115. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 27 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a William D. Rhea un carro marca Oldsmobile.

As. 3116. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 23 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Derrick Stevens un carro marca Ford.

As. 3117. Contrato celebrado en esta ciudad el 1º de Septiembre de 1941, por el cual la sociedad Motores del Pacífico S. A." vende condicionalmente a Pedro A. Díaz un carro marca Ford.

As. 3118. Patente General N° 64 de 26 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de David Barrera domiciliado en Colón R. P.

As. 3119. Escritura N° 1378 de 10 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Transporte Anibal Vallarino S. A."

As. 3120. Escritura N° 1872 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio y responsabilidad limitada denominada "Jarrin & Cia. Limitada".

As. 3121. Escritura N° 1307 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Demetrio Vallecilla Reina vende a Regina Mandoc-

de Vallecilla un establecimiento comercial de abarrotería y artículos de fantasía, de su propiedad, situado en esta ciudad.

As. 3122. Escritura N° 1871 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Duram Maristany vende la mitad de la finca N° 13.042 de la Sección de Panamá, a su esposa, Lucila Escala de Durán, y ambos declaran la construcción de una casa.

As. 3123. Patente Comercial de Segunda Clase N° 511 de 21 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salomón Kourany domiciliado en Panamá R. P.

As. 3124. Patente General N° 36 de 19 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Wong, domiciliado en Panamá R. P.

As. 3125. Patente Comercial de Segunda Clase N° 502 de 19 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Antonio Calvo, domiciliado en Panamá R. P.

As. 3126. Patente Comercial de Segunda Clase N° 601 de 26 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ana Gálvez domiciliada en Pedregal, Distrito de Panamá.

As. 3127. Patente Comercial de Segunda Clase N° 601 de 26 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Apood, domiciliado en Panamá R. P.

As. 3128. Patente Comercial de Segunda Clase N° 579 de 25 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosina N. de Feoli, domiciliada en Panamá, R. P.

As. 3129. Escritura N° 188 de 22 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y José María Dutari celebran contrato de préstamo con garantía pecuaria.

As. 3130. Escritura N° 1316 de 26 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual los esposos William Love y Emily Love venden dos fincas de la Sección de Panamá a Valentín Stanzola.

As. 3131. Escritura N° 612 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Cosme García Ocariz.

As. 3132. Patente Comercial de Primera Clase N° 4 de 20 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Víctor Avrak, domiciliado en Panamá R. P.

As. 3133. Escritura N° 1877 de 16 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Matilde Benigna Uribe y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Corporación Panameña S. A. declara canceladas una hipoteca y anticrética.

As. 3134. Escritura N° 1881 de 26 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Matilde Benigna Uribe y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2637 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1954-J.—Apartado Postal N° 127 TALLERES: Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

As. 3135. Patente Comercial de Segunda Clase N° 431 de 15 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Ideal S. A.", domiciliada en Panamá R. P.

As. 3136. Patente Comercial de Segunda Clase N° 452 de 16 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Ideal S. A." domiciliada en Panamá R. P.

As. 3137. Patente Comercial de Segunda Clase N° 47 de 7 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Clotilde Luque de Lee, representante de la "Luque & Cia." domiciliada en Paja, Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 3138. Patente General N° 38 de 22 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joshua Mizrahi, domiciliado en Panamá R. P.

As. 3139. Patente Comercial de Segunda Clase N° 479 de 18 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joshua Mizrahi domiciliado en Panamá R. P.

As. 3140. Patente Comercial de Segunda Clase N° 407 de 5 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salim Levy, domiciliado en Panamá R. P.

As. 3141. Patente Comercial de Segunda Clase N° 581 de 25 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nicola Karqalechis, domiciliado en Panamá, R. P.

3142. Patente Comercial de Segunda Clase N° 580 de 25 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Gligos, domiciliado en Panamá, R. P.

As. 3143. Escritura N° 617 de 22 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York y Paltiel Samuel Abbo y Alberto Gutiérrez adicionan la Escritura N° 400 de 16 de Julio de 1941, de la Notaría de Colón.

As. 3144. Escritura N° 622 de 21 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Samuel Coria hace ciertas declaraciones en relación con la Escritura N° 432 y 627 de la Notaría de Colón, y constituye nuevas obligaciones con The National City Bank of New York.

As. 3145. Escritura N° 1875 de 26 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª por la cual Octavio Augusto Vallarino y Elvira María de la Guardia de Vallarino confieren poder general a Juan de la Guardia.

As. 3146. Escritura N° 1278 de 26 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Joaquín Antonio Vega vende a Manuela Vega viuda de Icaza una finca situada en la ciudad de Santiago.

As. 3147. Escritura N° 1879 de 26 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Joaquín Antonio Vega confiere poder a Manuela Vega viuda de Icaza.

As. 3148. Escritura N° 1883 de 26 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Lucía de León de Sedas celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y Louis Martinz hace una cancelación.

As. 3149. Patente Comercial de Segunda Clase N° 30 de 27 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Agustina Frías de Grasselli, domiciliada en Tonosí, Provincia de Los Santos.

MANUEL PINO R.,  
Registrador General.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE LICITACION**

El Lunes 20 de Octubre del año en curso, a las once de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de cuatro unidades dentales completas para el Departamento de Salubridad.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.  
Panamá, Septiembre 30 de 1941.

CONTRALOR GENERAL.

**AVISO DE LICITACION**

Se fijan las siguientes fechas, a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para la construcción de seis (6) casas y un muro de retén, al Gobierno Nacional, como sigue:

6 casas de ochenta (80) cuartos, es la vecina ciudad de Colón, Octubre 15.

1 muro de retén entre las calles 39 y 44 Este, Octubre 25.

Los respectivos pliegos de cargos y planos respectivos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 23

**AVISO ECONOMICO**

Se avisa a los señores Rafael Moreno, José S. Araúz, Benedetti Hermanos, Botica Francesa, Cía. Licorera de Panamá, Julianita de León, Valentín Lay, Manuel Antonio Martínez, Pedro J. Madrid, Moisés Youssef Neffah, Oficina Moderna, Ciudad de Panamá, Panamá, S. Rangé, Florencia

Surgeon de Peck, Agripina S. de Sánchez, The Pacific Steam Navigation C., que pueden pasar por la Contraloría General a retirar sendos cheques que existen a su favor. Estos cheques serán ingresados a los fondos comunes del Tesoro Nacional, de no haber hecho valer sus derechos los interesados, a más tardar el 31 de Octubre próximo.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 31

—AVISO—

Se hace saber a todos los dueños de urbanizaciones que para poder comenzar a construir o seguir construyendo en ellos, deben comparecer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y dar cumplimiento a la Ley 78 de 1941, especialmente en lo que se refiere a la cesión al Gobierno Nacional por escritura pública, de las áreas que corresponden a calles, parques y edificios públicos.

MINISTRO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS.

Panamá, septiembre 19 de 1941.

APROBADO:

M. A. CASTRO VIETO,

Sub-Contralor General de la República.

Octubre 18

—AVISO OFICIAL—

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Victor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana y el infrascrito Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que el señor Eulalio Pineda, ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de ratificación:

“Señor Alcalde del Distrito.—Yo, Juan B. Carrión, mayor, de esta vecindad abogado con oficina en casa número 67 donde recibo notificaciones personales, y con cédula de identidad personal número 47-1587, vendo a usted en mi carácter de apoderado en el denuncia de la mina denominada “VENANCIA”, presentado por el señor Eulalio Pineda y ratifico el mismo en la siguiente forma:—La mina de oro de veta y auvión en Cerro Virgen en la región alto marea y río Mogue arriba de la quebrada Resbalosa, tiene por límites: Norte, con la mina “Luz Amparo”, denunciada por el señor Saturnino Muñoz; por el Sur, con la mina “Aida”, denunciada por el señor Ernesto A. de Pool; por el Este y Oeste, con terrenos Nacinales. Mide de Este a Oeste, trescientos (300.00 mts.) metros de extensión; y de Norte a Sur, quinientos (500.00 mts.) Metros; lo que hace un área de quince (15) hts. hectáreas, dividida en pertenencias de cinco hectáreas cada una.

Por tanto suplico a Ud. se sirva darle al expediente la tramitación que procede a fin de que en su día se expida a mi mandante el título correspondiente, Eulalio Pineda.—La Palma, Septiembre 14 de 1941.—(fdo.) Juan B. Carrión.—Presentado personalmente por el interesado, a las nueve de la mañana de hoy 16 de septiembre de 1941, lo llevo al Despacho del señor Alcalde. (fdo.) Cañizales E., Secretario”.

“Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.

La Palma, 16 de Septiembre de 1941.

Regístrese en el libro respectivo que se lleva en esta Alcaldía el pedimento de ratificación de mina anterior; publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL; fíjese cartel por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía, y en todos los parajes más frecuentados, en conformidad con el artículo 39 y 43 del Código de Minas”.

El Alcalde,

PEDRO M. OCAMPO A.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Cañizales E.

3 vs.—2.

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, como de cinco años de edad, castrado, de color colorado y cordón negro en el espínazo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con este herrete, repetido así:

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el mismo Depositario señor Antonio Cuevas, por encontrarlo vagando hacen más de seis meses en los llanos del Veladero y potreros de Bajo Grande, sin dueño conocido y perjudicando

los agricultores de San Lorenzo.

Para que el que se considere con derechos al referido semoviente lo haga valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas concurridos de esta población. Vencido este plazo, sin presentarse ningún reclamante, se procederá a su avalúo por peritos y a su venta en almoneda pública de acuerdo con lo que ordena el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Septiembre 18 de 1941.

El Alcalde,

SABAS SANCHEZ S.

El Secretario,

Camilo Araúz M.

3 vs.—2

—AVISO—

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la paleta derecha con la letra "G". Dicho animal ha sido recogido por la Policía vagando por el Barrio del Marañón sin conocerse dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se avaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Tte. Crnl. N. ARDITO BARLETTA.

El Secretario,

H. Lozano R.

Octubre 27

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al tenor de lo que establece el ordinal 1º del artículo 2838 del Código Judicial, emplaza por medio de este edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el segundo piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a Eusebio González Serrano (a) "Chino", de generales desconocidas, para que rinda declaración indagatorio, de acuerdo con lo que establece el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias iniciadas para descubrir al autor o autores de la circulación de monedas falsas, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del expresado Eusebio González Serrano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, pues contra el prenombrado González Serrano se ha dictado auto de detención preventiva de acuerdo con el artículo 2091 del Código Judicial ya antes citado.

El presente edicto se libra hoy, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las cuatro de la tarde, en la ciudad de Panamá, Capital de la República, y copia autenticada del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que sea publicado, por cinco veces consecutivas, en dicho periódico.

El Fiscal,

LUIS A. CARRASCO M.  
C. Darío Sandoval,  
Secretario.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Alice Davis contra Roy Raymond Carr se ha dictado sentencia cuya fecha y parte pertinente dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, septiembre quince de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS: La señora Alice Davis, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, inglesa, con cédula de identidad personal número 8-1480, que acredita su vecindad en este Distrito Capital, y con residencia en la Casa Padrós, Calle I, cuarto N° 17 de esta ciudad, por medio de apoderado y por escrito presentado al tribunal el día 18 de Diciembre de 1940 demanda la disolución del vínculo matrimonial que la une a su esposo Roy Raymond Carr, varón, mayor de edad, casado, mecánico, norteamericano, residente en Ancón, Zona del Canal de Panamá, y en apoyo de su solicitud invoca la causal 4º del artículo 114 del Código Civil.

.....

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, oído el concepto del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el divorcio de Roy Raymond Carr y Alice Davis, de generales ya dichas, y disuelto, por consiguiente, el matrimonio que ellos contrajeron ante el Magistrado W. B. Boggs, de Balboa, Zona del Canal de Panamá, el día veintinueve de Enero de 1937.

"Se advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevas nupcias antes de seis meses contados desde la fecha de la ejecutoria de esta sentencia. (Numeral 3º del artículo 119 del Código Civil).

"Envíese copia de esta sentencia al señor Registrador General del Estado Civil, para los fines legales.

"Cópiese y notifíquese. (Fdo.) J. A. Preteit.

J. E. Barria A., Secretario".

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, a fin de notificar la anterior sentencia al demandado en rebeldía, Roy Raymond Carr, que no ha podido ser localizado y del que se desconoce la actual residencia, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por el presente cita y emplaza a Claudio Pérez de veintidós años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, sin cédula, de color moreno, de mediana estatura, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la publicación de este Edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de encausatorio, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, Septiembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: A las diez de la mañana del día diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado, se presentó ante este Despacho el señor Dolores Carvajal, natural y vecino de este Distrito con residencia en el caserío de Llano Largo, a denunciar criminalmente a Claudio Pérez y Leovigildo Aguilar, por haberle hurtado unos aretes y un anillo de oro, la noche que velaban a la esposa de José Palma, en dicho caserío. Acogido el denuncia por este Tribunal y llenado todos los trámites con la investigación de rigor para el esclarecimiento del hecho delictuoso, ratificándose en él el denunciante, foja primera vuelta, y previa las citas de los testigos conocedores de las prendas hurtadas, se ha establecido de manera evidente la preexistencia de las prendas aludidas. (Art. 2061 del C. J.

Cabe aquí hacer un estudio y un análisis de las pruebas del informativo para poder apreciar en todo su valor el hecho que nos ocupa y llevar al ánimo y convencimiento del Juzgador para dictar una resolución basada en la ley tal como el asunto que nos ocupa.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con el concepto del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra Claudio Pérez, de veintidós años de edad, soltero, natural de este Distrito y prófugo, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y se le decreta formal prisión y sobreesce provisionalmente a favor del sindicado Leovigildo Aguilar.

Las partes tienen derecho del término que la ley señala para aducir las pruebas que estimen

convenientes, y señalase el día diez y seis del mes de Octubre próximo para que tenga verificativo la celebración del juicio oral.

Como se observa que el enjuiciado Claudio Pérez es prófugo, se ha fugado de la cárcel pública de esta ciudad desde el dos de Junio pasado, y que ha sido solicitada su captura varias veces a la autoridad administrativa del Distrito y una vez a la Oficina de Investigaciones, como consta de autos, y hasta la fecha no ha sido capturado y puesto a las órdenes de este Juzgado, se dispone emplazarlo por medio de Edicto que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para cuyo fin se enviará copia de este auto al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Manuel S. Moreno.—El Secretario, (fdo.) José M. Acevedo G."

Se advierte al emplazado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contienen el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, conforme lo dispone el artículo 2345 del citado Código.

Dado en Los Santos, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,

MANUEL S. MORENO.

El Secretario,

José M. Acevedo G.

5 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO N.º 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a José Rivera, colombiano, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres (1933) y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mismo mes y año citados, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Violación de impúber", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado José Rivera aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúber", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que

de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese. (fdo.) Burgos.—(fdo.) Huerta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres fue denunciado en este tribunal José Rivera, colombiano, menor de edad, por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor de nueve años Ana Clara Blanco. La denunciante, señora Manuela Santoya, expuso que ella era la madre de la referida menor, que el hecho ocurrió en el caserío de Vino Tinto, jurisdicción de esta provincia el cuatro de noviembre del mismo año y que la menor había nacido en La Palma, provincia del Darién, el 25 de Febrero de 1924.

*Cuerpo del delito:* La comprobación del cuerpo del delito quedó plenamente establecida en el expediente por certificación expdida por el Médico Oficial Dr. Bieberach, quien después de examinar a la menor expuso:

"Los órganos genitales externos son asiento de intensa rubicundez y bañados por un líquido de aspecto muco-purulento.

La membrana Rimen se encuentra desgarrada. Admite la intromisión de un cuerpo de cinco centímetros de circunferencia.

Estos desórdenes no datan sino de pocos días y son el resultado de violencias ejercitadas sobre los mencionados órganos. folio 6).

*Personería de la denunciante:* Como quiera que a la solicitud hecha por este Tribunal a la oficina del Registro del Estado Civil recayó una información de que el nacimiento de la menor ofendida no se encontraba registrado el tribunal dispuso que el caso se mantuviera en suspenso hasta se llenara ese requisito.

Como el juzgador que ahora suscribe este auto no estuviera conforme con la suspensión ordenó la prosecución del negocio por medio de providencia que dice así:

"Como al revisar los expedientes mantenidos en suspenso se observa que en lo que respecta al presente no procede la suspensión de la investigación sino, de conformidad con Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, investigar de oficio si efectivamente el denunciante tiene la calidad de representante legal de la menor ofendida, el suscrito dispone que el expediente vuelva a tramitación y, por consiguiente, se tomen todas las medidas encaminadas a obtener la prueba de la personería de la denunciante, a fin de que no quede en la impunidad un delito tan grave como el de que dan cuenta las anteriores diligencias.

Como hay informe en los autos de que la menor ofendida nació en La Palma, provincia de Darién y de que allí fue bautizada, solicítense al ciero la partida de bautismo, para agregarla a los autos, ya que según informe del Registrador del Estado Civil el nacimiento no apareció inscrito en su oficina.

Obtenida la prueba en cuestión vuelva el negocio al Despacho para lo que haya lugar".

Cumplido lo ordenado por el suscrito se logró obtener la prueba necesitada la cual acredita

que la menor Ana Clara nació el veinticinco de ..... del año de mil novecientos veinticuatro, que fue bautizada en la Palma por el sacerdote católico Antonio Anglés y que sus padres responden a los nombres de Simón Blanco y *Manuela Santoya*.

Por consiguiente puede tenerse como probada, por ese medio supletorio, la personería de la denunciante.

*Pruebas de cargo:* Integran las pruebas de cargo contra el sindicado el testimonio de la ofendida y el del testigo presencial Toribio Palacios. También es prueba contra él su confesión de encontrarse presente en el lugar del hecho y su artificiosa explicación de que se encontraba en estado de embriaguez.

*Ausencia del sindicado:* Como el juez que inició la instrucción de este negocio, habida consideración de que la personería de la denunciante no estaba comprobada en los autos, decretó la libertad del sindicado José Rivera, éste la obtuvo y en ejercicio de ella ha logrado mantenerse ajeno a las búsquedas que de él se han hecho con posterioridad, de suerte que, al entrar el suscrito a decidir del mérito del sumario no ha sido posible dar con su paradero.

*Procesamiento:* De conformidad con lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial en el expediente levantado hay mérito suficiente para proceder contra el sindicado y en mérito de ello, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra José Rivera, colombiano, de veintitrés años de edad en esta época y de paradero ignorado por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Queda este negocio abierta a pruebas por el término de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa se señala la hora de las tres de la tarde del día siete de febrero próximo.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Darío González. (fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.